

**CIRCULAR No. NAC-DGECGC10-00012**

Mediante esta circular publicada en el R.O No. 196 de 19 de mayo de 2010, dirigida a los editores, distribuidores y voceadores que participan en la comercialización de periódicos y/o revistas, el Director General del Servicio de Rentas internas comunica lo siguiente:

En consideración a la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00080, mediante la cual se regula el tratamiento del IVA generado en la comercialización de periódicos y revistas, en la que se hace referencia a que los sujetos pasivos que publiquen periódicos y/o revistas, en la primera fase de comercialización de estos bienes a sus distribuidores, además de percibir el IVA generado en la venta, retendrán al distribuidor el 100% del IVA, calculado sobre el margen de comercialización de estos bienes, tanto del distribuidor cuanto del voceador, por concepto de IVA presuntivo y para el efecto, emitirá el correspondiente comprobante de retención, es necesario resaltar los siguientes aspectos:

- La retención de IVA presuntivo (mencionada en la Resolución) aplica sobre los márgenes netos de las ventas, es decir, restando las devoluciones que se presentan operativamente y debe emitirse cuando se realice la respectiva facturación. El valor retenido estará desglosado de la siguiente forma de acuerdo a lo que corresponda al distribuidor y a los voceadores:

<b>EDITOR CIA. LTDA.</b>		<b>RUC 179111111001</b>			
		<b>COMPROBANTE DE RETENCIÓN</b>			
		<b>No. 003-001-0000001</b>			
<b>MATRIZ: 6 de Diciembre y Naciones Unidas</b>		<b>Quito</b>	<b>No. Autorización</b>		
<b>SUCURSAL: Av. Juan Tanco Marengo</b>		<b>Guayaquil</b>	<b>1005841321</b>		
<b>Sr. (es):</b>	<b>Distribuidor x</b>	<b>Fecha Emisión:.....</b>			
<b>RUC:</b>	.....	<b>Tipo de Comprobante de Venta: FACTURA</b>			
<b>Dirección:</b>	.....	<b>No. de Comprobante de Venta:001-001-0000001</b>			

  

Ejercicio Fiscal	Base imponible para la retención	Impuesto	Código del impuesto	% de retención	Valor retenido
Año	Valor margen de comercialización distribuidor	IVA	1021	100%	Valor retenido distribuidor
Año	Valor margen de comercialización voceadores	IVA	1021	100%	Valor retenido voceadores varios

Credito tributario distribuidor a registrar en su declaración

**Válido para su emisión hasta 11/2010**

**Firma del agente de retención**

**José Carlos Álvarez Díaz / Imprenta Z3**  
**RUC:09015401420001 / No. Autorización 1502**

**Original: Sujeto pasivo retenido**  
**Copia: Agente de retención**

- Los distribuidores de periódicos y/o revistas podrán utilizar como crédito tributario el IVA presuntivo retenido, exclusivamente sobre su margen de comercialización.
- Los agentes de retención del IVA declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente en la forma y condiciones y con el detalle establecido por el SRI.
- Para la declaración y pago de la retención de IVA presuntivo en la comercialización de periódicos y/o revistas, sus editores utilizarán el formulario 104
- No se debe retener a los sujetos pasivos inscritos en el RISE, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.8 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- Así mismo, cuando los voceadores estén inscritos en el RISE, el editor tampoco efectuará retención sobre el margen de las ventas de éstos. Sin perjuicio de esto, si un distribuidor inscrito en el RISE, transfiere periódicos y/o revistas a voceadores que no se encuentren dentro de dicho régimen, el editor aplicará la retención sobre el margen de comercialización de estos voceadores.
- Los editores deberán solicitar a sus distribuidores el RUC actualizado en el que se evidencie el régimen impositivo en el que se encuentren inscritos. Igual obligación tendrán los distribuidores respecto de los voceadores.
- Cuando los voceadores no estén inscritos en el RISE, el distribuidor registrará la retención que efectuó el editor sobre el margen de los voceadores, en la respectiva factura de venta emitida a estos últimos, de la siguiente forma:

<b>DISTRIBUIDOR S.A.</b>		<b>RUC 1790000000001</b>	
		<b>FACTURA</b>	
		<b>No. 002-001-0000113</b>	
<b>MATRIZ:</b> Av. 6 de Diciembre y Gral. Foch	<b>Quito</b>	<b>No. Autorización</b>	
<b>SUCURSAL:</b> Luis Plaza Dantín y M. Alcívar	<b>Guayaquil</b>	<b>1099841321</b>	
<b>Sr. (es):</b> VOCEADOR 1.....	<b>Fecha Emisión:</b> .....		
<b>RUC:</b> .....	<b>Guía de Remisión:</b> .....		
<b>Dirección:</b> .....			

  

Cantidad	Descripción	P/U	Valor de Venta
1	Venta de periódicos	0.6429	0.6429
1	Retención presuntiva efectuada por el editor	0.0300	0.0300
<b>Sub total 12%</b>			0.6429
<b>Sub total 0%</b>			
<b>Descuento</b>			
<b>Sub Total</b>			0.6429
<b>IVA 12%</b>			0.0771
<b>VALOR TOTAL</b>			0.7500

Válido para su emisión hasta 05/2010

**Carlos Ángel Bolívar Mora / Imprenta Bolívar**  
**RUC: 1710501420001 / No. Autorización 2540**

**Original: Adquiriente / Copia: emisor**

Retención presuntiva efectuada al distribuidor por parte del editor, que asume el RISE

No considera valor de retención

Si considera valor de retención

- El valor retenido por el editor al distribuidor, respecto del margen de los voceadores, debe ser igual a la suma de los valores establecidos por dicho concepto en las facturas de venta de los distribuidores a cada uno de sus voceadores. El voceador que se encuentre inscrito en el régimen general impositivo podrá utilizar como crédito tributario, dicho valor retenido, en su declaración de impuestos.
- El consumidor final con calidad de agente de retención, cuando adquiera periódicos y/o revistas, no retendrá el IVA a los voceadores, toda vez que el mismo es objeto de retención con el carácter de IVA presuntivo por ventas al detal.
- Los sujetos pasivos que realicen adquisiciones de estos bienes a contribuyentes inscritos en el régimen impositivo simplificado, deberán aceptar como válidos los comprobantes de venta por éstos emitidos, de conformidad con la normativa vigente, ya que los mismos constituyen el respaldo de las transacciones realizadas, acreditando la transferencia de los bienes y el sustento de costos y gastos.